

Signatura: EB 2020/131(R)/R.25/Rev.1
Tema: 7 h)
Fecha: 30 de diciembre de 2020
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del nuevo modelo operacional del FIDA

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Alvaro Lario
Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Jefe
Departamento de Operaciones Financieras
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Ruth Farrant
Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Malek Sahli
Oficial Superior Regional de Finanzas
Tel.: (+39) 06 5459 2545
Correo electrónico: m.sahli@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra
Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional y
Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 131.º período de sesiones
Roma, 7 a 9 de diciembre de 2020

Para aprobación

Índice

| | |
|--|-----------|
| Resumen | ii |
| I. Contexto | 1 |
| II. Oportunidades y limitaciones de la concesión de préstamos a entidades subnacionales | 2 |
| A. Prácticas de otras instituciones | 2 |
| B. Oportunidades operacionales y posible demanda | 2 |
| III. Gestión de los riesgos, consecuencias jurídicas y salvaguardias | 4 |
| A. Consideraciones relativas a la supervisión política y a la prevención del desvío de la misión | 4 |
| B. Consideraciones financieras | 4 |
| C. Consideraciones jurídicas sobre el Convenio Constitutivo del FIDA | 6 |
| D. Consideraciones relativas a la gobernanza, el seguimiento y la evaluación | 7 |
| E. Consideraciones relativas a las condiciones de préstamo y las condiciones de financiación | 8 |
| IV. Conclusiones y perspectivas futuras | 9 |
| | |
| Anexos | |
| I. Declaración del Brasil en el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva | 10 |
| II. Prácticas de otras instituciones para la concesión de préstamos a entidades subnacionales | 11 |
| III. Definiciones de entidades nacionales y subnacionales | 12 |
| IV. Disposiciones estatutarias sobre la concesión de préstamos a entidades subnacionales de determinados acreedores multilaterales y bilaterales | 13 |

Resumen

1. En el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva, el Brasil propuso que el FIDA examinara la posibilidad de conceder préstamos directamente a gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo. La Junta accedió a examinar detenidamente la propuesta y la Dirección presentó un documento inicial para ser sometido al examen del Comité de Auditoría y la Junta Ejecutiva en su 129.º período de sesiones, en abril de 2020. En el presente documento se incluye un análisis exhaustivo preparado a partir de las observaciones de los Miembros y se solicita la aprobación de los órganos rectores del FIDA para ofrecer este tipo de apoyo personalizado a los países prestatarios.
2. Además, el documento contiene una descripción general de la oferta de instrumentos de financiación con garantías soberanas a gobiernos subnacionales (estatales o provinciales) y bancos nacionales de desarrollo. No obstante, la concesión de préstamos sin garantías soberanas a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, queda fuera del alcance de este documento.
3. La relación entre el FIDA y las entidades subnacionales y los bancos nacionales de desarrollo plantea riesgos en cuanto a los mandatos y algunos aspectos financieros, jurídicos, operacionales y de gobernanza:
 - i) El FIDA solo se planteará esta opción de concesión de préstamos tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y de la solvencia crediticia en respuesta a la solicitud de un Estado Miembro para atender sus necesidades de desarrollo, independientemente de la categoría de ingresos o la categoría de condiciones crediticias que le corresponda. Esta opción no está vinculada a la futura estructura de préstamos del FIDA.
 - ii) Desde un punto de vista jurídico, el Convenio Constitutivo del FIDA no contempla de manera expresa la concesión de préstamos a entidades subnacionales, con o sin garantía soberana. Habida cuenta de la viabilidad, la demanda y el apetito de riesgo de sus Miembros, se propone la modificación del Convenio con la aprobación del Consejo de Gobernadores en 2021.
 - iii) En una evaluación del riesgo financiero de las entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, debería tenerse en cuenta la capacidad del prestatario de acceder a fondos, emitir bonos y gestionar su deuda de manera eficiente en distintos plazos de vencimiento, así como el riesgo institucional o político, que podría presentarse en forma de riesgo reglamentario o jurídico. La exigibilidad de una garantía soberana debería analizarse según el caso.
 - iv) También habría que determinar y gestionar los riesgos relacionados con la gobernanza, el seguimiento y la evaluación. Las operaciones de las entidades subnacionales deberían ajustarse al programa sobre oportunidades estratégicas nacionales (COSOP) del FIDA, y las entidades deberían tener la estructura de gobernanza y los recursos institucionales necesarios, así como un nivel suficiente de transparencia y rendición de cuentas para permitir la implementación. Además, habrá que disponer de medidas de mitigación adicionales cuando se trate de órganos no gubernamentales, como los bancos nacionales de desarrollo, aunque estos cuenten con una garantía soberana para respaldar dichas operaciones.
4. La Dirección considera que el FIDA debe conceder préstamos a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, solo con el respaldo de una garantía soberana explícita y exigible que se ajuste a los criterios del Fondo.

5. Asimismo, deberían implantarse determinados criterios para colaborar con los gobiernos subnacionales. Esos criterios podrían determinar que solo aquellos Estados Miembros que cumplen los requisitos para recibir préstamos del FIDA, que tienen una calificación crediticia suficientemente sólida y pueden proceder con la debida diligencia necesaria para proporcionar garantías soberanas podrán acceder a estos instrumentos; aplicar una sanción (que acordarían las partes de manera anticipada) si un garante no cumple las condiciones de la garantía, y establecer el derecho del FIDA a aplicar cargos adicionales para cubrir el costo del proceso de diligencia debida y el conjunto más amplio de riesgos intrínsecos de la operación.

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que:

- Examine y apruebe este documento que introduce la concesión de préstamos a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, solo con el respaldo de una garantía soberana explícita que se ajuste a los criterios del FIDA en cuanto a su exigibilidad y otros requisitos pertinentes, como los incluidos en el párrafo 5.

Concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del nuevo modelo operacional del FIDA

I. Contexto

1. La Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en 2015 en Addis Abeba, supuso un cambio de paradigma en esta esfera. Los participantes se comprometieron a ampliar la escala de la cooperación internacional para reforzar la capacidad de las municipalidades y las autoridades locales y trabajar en el desarrollo de mercados nacionales de capital usando instrumentos de financiación combinada en los principales sectores de desarrollo, incluidos los dirigidos por entidades subnacionales.
2. Con miras a cumplir la misión del FIDA encaminada a reducir la pobreza rural, hacer frente a la inseguridad alimentaria y mitigar las causas subyacentes que guardan relación con el cambio climático y la fragilidad, en el documento FIDA 2.0 de 2019 se presentó a los Estados Miembros la visión del Fondo para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esa visión se centra en aprovechar el modelo operacional mejorado que se ha puesto en práctica en la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA11) con el objeto de adoptar un enfoque programático en los países que impulse cambios sistémicos y ofrezca un apoyo adaptado a las etapas de desarrollo de los países y sus prioridades y necesidades. El objetivo es escuchar con mayor eficacia a los países y concebir soluciones que se adapten mejor a los contextos locales.
3. Los instrumentos financieros del FIDA todavía no se han adaptado plenamente a la evolución de las circunstancias; ello se debe a que sus operaciones de préstamos con garantía soberana no responden explícitamente a las necesidades de los países con mecanismos presupuestarios descentralizados, dado que los gobiernos subnacionales y sus organismos desempeñan un papel esencial en el desarrollo rural. Mientras los gobiernos nacionales tratan de mejorar sus saldos fiscales y presupuestarios, los países a veces instan a los organismos de desarrollo a que los apoyen directamente a nivel subnacional, por ejemplo, mediante la concesión de préstamos a entidades subnacionales con o sin garantías soberanas.
4. Durante el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva, el Brasil instó a la Junta a que se planteara ampliar el alcance de la financiación del FIDA permitiendo que el Fondo concediera préstamos directamente a gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo (véase el anexo I). Esa sugerencia se basaba en una reflexión sobre la cercanía del FIDA a los gobiernos subnacionales, la oportunidad de impulsar el sentido de apropiación de los proyectos financiados y la posibilidad de movilizar cofinanciación que resultara beneficiosa para el FIDA y su labor con otras instituciones financieras internacionales (IFI).
5. La Dirección presentó un documento a examen del Comité de Auditoría y de la Junta Ejecutiva en su 129.º período de sesiones de abril de 2020, el cual dio lugar a observaciones positivas y a que se solicitara que se realizara un análisis más

exhaustivo de la experiencia pertinente del FIDA y la posible demanda de ese tipo de financiación, así como más detalles sobre las medidas de mitigación de los riesgos.

6. El documento original se ha actualizado en consecuencia y se ha presentado al Comité de Auditoría para su examen y a la Junta Ejecutiva para su aprobación, junto con las modificaciones jurídicas conexas que se comunicarán al Consejo de Gobernadores en febrero de 2021. La revisión del documento contiene una evaluación inicial de las oportunidades y limitaciones; un examen de las consideraciones institucionales, financieras, jurídicas, de gobernanza, y de seguimiento y evaluación, y conclusiones basadas en los elementos descritos.

II Oportunidades y limitaciones de la concesión de préstamos a entidades subnacionales

A. Prácticas de otras instituciones

7. Varios organismos multilaterales y bilaterales¹, programas de donantes bilaterales² y fundaciones privadas³ ya han detectado que existe un déficit considerable en la financiación para el desarrollo subnacional. Durante los últimos años, han ofrecido instrumentos optimizados de créditos y préstamos directamente a entidades subnacionales, así como programas de asistencia técnica para mejorar el acceso a la financiación dirigida a proyectos de infraestructura. También han destinado recursos no tradicionales a la creación de capacidad de las ciudades (véase el anexo II).

B. Oportunidades operacionales y posible demanda

8. La opción de conceder préstamos a entidades subnacionales podría situar al FIDA en una mejor posición para responder a la demanda de apoyo de sus Estados Miembros prestatarios. La concesión de financiación a gobiernos subnacionales podría acercar al FIDA a sus grupos objetivo y contribuir al desarrollo de la capacidad para la prestación de servicios públicos locales. Se podría aumentar la eficiencia, en lo relativo a los plazos y los recursos financieros, trabajando directamente con los asociados en la ejecución que, de lo contrario, tendrían que recibir los fondos por conducto de una sucesión de acuerdos. También se brindaría la oportunidad de aprovechar la capacidad de ejecución técnica y financiera de los asociados subnacionales, especialmente ya que, en algunos casos, los bancos nacionales de desarrollo cuentan con dependencias especializadas que apoyan el desarrollo rural sostenible o financian las intervenciones climáticamente inteligentes. Además, se posibilitaría la participación en programas de desarrollo más amplios que los gobiernos nacionales pudieran haber delegado a entidades subnacionales y la movilización de cofinanciación, puesto que la mayoría de las instituciones financieras multilaterales y bilaterales proporcionan fondos a entidades subnacionales. En algunos casos, este enfoque también podría conllevar una mayor estabilidad política, lo que facilitaría la adopción de un calendario más amplio para realizar inversiones realmente transformadoras.
9. Los tipos de instrumentos de financiación que el FIDA podría plantearse ofrecer a las diversas entidades subnacionales (véase el anexo III) son los siguientes tres:
 - i) un instrumento de financiación para gobiernos subnacionales (estatales o provinciales) usando los recursos asignados al país que proporciona la garantía soberana.

¹ La Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), la Agencia Francesa de Desarrollo, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Corporación Financiera de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

² UK Aid Direct/Departamento de Desarrollo Internacional (DFID) y USAID.

³ La Fundación Rockefeller, la Fundación Bill y Melinda Gates y el Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40.

- ii) un instrumento de financiación para bancos nacionales de desarrollo usando los recursos asignados al país que proporciona la garantía soberana. En este caso, además de evaluar a los gobiernos subnacionales, el FIDA realizaría evaluaciones adicionales de la solvencia crediticia y la capacidad de ejecución de dichas entidades.
 - iii) cualquier otro tipo de financiación sin garantía soberana que se conceda a entidades subnacionales, como las empresas estatales y los bancos nacionales de desarrollo, aunque esta opción queda excluida del alcance del presente documento.
10. Esta forma de préstamo podría aplicarse a los distintos tipos de recursos de las reposiciones, como las contribuciones a los recursos básicos y los recursos tomados en préstamo.

Recuadro 1

El ejemplo del Banco de Desarrollo de la Pequeña Industria de la India y el FIDA

En la Fundación para Microcréditos del Banco de Desarrollo de la Pequeña Industria de la India, los fondos del FIDA para préstamos a largo plazo sustentaban la capitalización de deuda a largo plazo del Banco; esto facilitaba la movilización de fondos en el mercado financiero para conceder préstamos a instituciones de microfinanciación. El apoyo del FIDA contribuyó a satisfacer la creciente demanda del sector de la microfinanciación e impulsar el futuro crecimiento. Los fondos recibidos del FIDA sirvieron para que el Banco concediera préstamos a instituciones de microfinanciación asociadas aplicando un interés razonable. Los préstamos sin garantía concedidos a instituciones de microfinanciación para que prestaran los fondos a la población pobre contribuyeron sobremanera a la eliminación de la pobreza y la reducción de la vulnerabilidad de los clientes de servicios de microfinanciación, especialmente de las mujeres.

La colaboración entre el FIDA y el Banco ha contribuido al desarrollo de un sector de la microfinanciación más formal, amplio y eficaz que presta servicios a los pobres (sobre todo a las mujeres) en zonas rurales y semiurbanas de todo el país, así como al establecimiento de un entorno propicio para la creación de instituciones de microfinanciación sostenibles.

Uno de los aspectos más importantes del programa es el aprovechamiento de los recursos del FIDA. El sector de la microfinanciación se benefició de un total de USD 141 millones en fondos para préstamos, incluido un monto de USD 22 millones del FIDA.

El Gobierno de la India proporcionó una garantía soberana mediante la firma de un acuerdo con el FIDA. El Banco está reembolsando el préstamo al FIDA según lo previsto.

Los riesgos detectados durante la etapa de diseño, así como las medidas de mitigación, se detallaron en el convenio de préstamo del programa. Al tratarse de una institución financiera, el Banco está sujeto a la supervisión y el control del banco central (Banco de la Reserva de la India).

11. En un diálogo inicial mantenido con los posibles prestatarios se sugirió que la demanda provendría de 5 gobiernos subnacionales y 11 bancos nacionales de desarrollo de nueve países. De ese diálogo se extrajo que, al parecer, los gobiernos interesados consideran que la concesión de préstamos a entidades subnacionales es un elemento decisivo de la misión del FIDA, mientras que las partes interesadas piensan que es la única manera rentable de contribuir a la reducción de la pobreza rural, ya que hay una gran falta de incentivos para que las instituciones de los gobiernos federales proporcionen financiación externa.
12. No obstante, incluso en el primer tipo de operación de financiación (véase el párrafo 9 i) *supra*), cabría señalar que la concesión de préstamos a gobiernos subnacionales podría tener un alcance limitado o no ser viable en aquellos países en los que las actividades de financiación autónoma están restringidas por ley. Por ejemplo, en algunos países, la concesión de préstamos directamente a gobiernos subnacionales podría ser ilegal.

Recuadro 2

El ejemplo del Pakistán

En el Pakistán, aunque las provincias ya están suscribiendo préstamos, el Gobierno federal proporciona la correspondiente garantía y, por tanto, es el signatario de los convenios de financiación.

Recuadro 3
El ejemplo de la India

En la India, la concesión de préstamos de organismos externos a gobiernos estatales está sujeta a la aprobación del Gobierno nacional. No se conceden préstamos directamente a los estados o los órganos subnacionales, todas las solicitudes se canalizan a través del Ministerio de Finanzas, que posteriormente deduce los pagos de la deuda de las asignaciones de recursos a los estados. En el caso de los órganos paraestatales, el Ministerio de Finanzas proporciona la garantía soberana, pero el organismo paraestatal se encarga de reembolsar el préstamo. Este tipo de acuerdo fue el que se utilizó para el Programa Nacional de Apoyo a la Microfinanciación del FIDA, que ejecutó el Banco de Desarrollo de la Pequeña Industria de la India (véase el recuadro 1).

13. En otros países, la concesión de préstamos directamente a gobiernos subnacionales está restringida y sujeta a determinadas condiciones y a la supervisión del gobierno federal o nacional.

Recuadro 4
El ejemplo de Filipinas

En Filipinas, se supone que el 60 % de los ingresos anuales periódicos de los gobiernos locales proceden de fuentes locales. Los gobiernos locales pueden suscribir préstamos directamente con instituciones financieras multilaterales creadas en virtud de acuerdos o tratados en los que Filipinas sea país signatario. Además, el servicio total de la deuda no puede superar el 20 % de sus ingresos anuales periódicos.

III. Gestión de los riesgos, consecuencias jurídicas y salvaguardias

A. Consideraciones relativas a la supervisión política y a la prevención del desvío de la misión

14. Los mercados de deuda subnacionales pueden ser dinámicos impulsores del desarrollo de un país⁴. En el contexto de la evolución de la estructura operacional del FIDA, la concesión de préstamos a entidades subnacionales podría representar una oportunidad para aumentar el número de prestatarios admisibles, haciendo especial hincapié en la lucha contra la pobreza de los pequeños productores de las zonas rurales.
15. Pese a la demanda actual y potencial de este tipo de operación, los Estados Miembros y los donantes podrían considerar que, en algunos casos, dar apoyo a los países de ingreso mediano alto en lugar de a los países de ingreso bajo podría suponer el desvío de la misión. No obstante, el FIDA solo se plantearía esta opción en las siguientes circunstancias: i) en respuesta a la solicitud de un Estado Miembro para atender sus necesidades de desarrollo de manera más consolidada, independientemente de la categoría de ingresos o la categoría de condiciones crediticias que le corresponda, y ii) tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y de la solvencia crediticia.

B. Consideraciones financieras

16. Las regiones o los estados gozan en cierta medida de autonomía fiscal, aunque también dependen de las transferencias gubernamentales y la capacidad de endeudarse. Los bancos nacionales de desarrollo disfrutan de una mayor libertad para gestionar sus recursos, ya que cuentan con sus propios estados contables independientes. El control y la supervisión de las actividades a cargo del gobierno nacional pueden ser solo parciales, en función de los servicios que prestan (por ejemplo, algunas empresas de servicios públicos corren el riesgo de que el gobierno nacional cambie las tarifas que cobran).

⁴ Mediante la supervisión delegada que llevan a cabo intermediarios financieros y la deuda contraída directamente con los inversores, los mercados de deuda subnacionales representan en torno al 5 % del producto interno bruto en la Argentina y el Brasil. Véase "World Bank Policy Research Working Paper No. 2339, Building Subnational Debt Markets in Developing and Transition Economies: A framework for Analysis, Policy Reform, and Assistance Strategy (Banco Mundial, 2000).

17. Las entidades subnacionales están expuestas a dos grandes tipos de riesgos, a saber: i) el riesgo idiosincrásico, en función de los fundamentos económicos independientes de la entidad, su posición fiscal o el perfil, la gobernanza y la gestión de la deuda, y ii) el riesgo sistémico, derivado del entorno operacional, que podría recogerse en la propia solvencia crediticia del soberano y el grado de aislamiento del mercado y autonomía fiscal de la entidad subnacional (incluida la supervisión fiscal del gobierno nacional).
18. En la evaluación del riesgo crediticio de las entidades subnacionales, cuyo objetivo es medir la capacidad o disposición de atender el servicio de la deuda, debería tenerse en cuenta la capacidad del prestatario de acceder a fondos, emitir bonos y gestionar su deuda de manera eficiente en distintos plazos de vencimiento, así como el riesgo institucional o político, que podría presentarse en forma de riesgo reglamentario, cambiario o jurídico.
19. Al analizar esos riesgos, se debe hacer una distinción según el tipo de apoyo prestado por el gobierno estatal o nacional. Ese apoyo puede ser de dos tipos:
 - i) **Apoyo implícito.** La mayoría de los bancos nacionales de desarrollo son de propiedad absoluta del Estado. No obstante, algunos realizan sus operaciones comerciales de manera independiente (a veces con su propia calificación) y el apoyo que reciben del Estado puede ser limitado o considerarse solo implícito, según la importancia estratégica o el papel de la entidad en la economía del país.
 - ii) **Garantías explícitas.** Algunas entidades subnacionales llevan a cabo sus actividades en el marco de una garantía incondicional e irrevocable del Estado para apoyar las obligaciones de deuda u otros tipos de préstamos, así como otros pasivos.
20. La concesión de préstamos a entidades subsoberanas con el apoyo de garantías explícitas se contempla en la Política de Suficiencia de Capital vigente, que contiene un marco para limitar el riesgo de concentración en la cartera. Para evitar que la aceptación de garantías entrañe un riesgo excesivo, se aplicarán un enfoque de cartera y una perspectiva de la gestión del riesgo. La Dirección ha formulado umbrales operacionales indicativos para llegar a acuerdos con los países en función de su exposición al riesgo (préstamos o garantías) y su riesgo crediticio, lo que garantiza una supervisión periódica y eficaz de la utilización del capital. En lo que respecta a otros parámetros técnicos, la Unidad de Gestión del Riesgo aplica las mejores prácticas internacionales (Acuerdos de Basilea) y las metodologías de las agencias de calificación. En consecuencia, el impacto en la calificación crediticia del FIDA no será significativo mientras la concesión de préstamos a entidades subnacionales no aumente de manera exponencial.
21. Desde el punto de vista de los riesgos, el FIDA podría conceder préstamos a gobiernos subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, solo con el respaldo de una garantía soberana explícita y exigible que se ajuste a los criterios del Fondo. Desde el punto de vista jurídico, la exigibilidad de una garantía soberana es una cuestión compleja y debería analizarse según el caso (en función de la estructura del proyecto, el riesgo de impago y los antecedentes conexos, el tipo de prestatario y el tipo de garante). En el FIDA, no existen precedentes de casos de ejecución de garantías soberanas, ni tampoco existe un marco jurídico que rijan dicha ejecución. Podría decirse que la posibilidad de que resulte necesario ejecutar una garantía soberana es remota, sobre todo si están presentes todos los elementos que se mencionan en la siguiente sección. No obstante, un garante podría someter el asunto a un tribunal local, y la inmunidad del FIDA podría ser impugnada. Las experiencias, si bien escasas, de otras organizaciones revelan que la ejecución de garantías soberanas suele ser una cuestión de negociación política y puede depender en última instancia de la disposición a pagar. En consecuencia,

debería considerarse que este tipo de exposición es más arriesgada que cuando la operación se lleva a cabo directamente con entidades soberanas, y el trato de acreedor privilegiado podría no ser aplicable.

22. Sin embargo, en otros ejemplos, como el del Brasil, las garantías soberanas se activan automáticamente el mismo día en que se produce un impago del préstamo garantizado.
23. En los convenios de garantía soberana se deberían explicitar las obligaciones que asume el garante e incluir los siguientes elementos:
 - i) **Irrevocabilidad.** La garantía debe ser eficaz desde el punto de vista jurídico, y se debe prohibir al garante que cancele la garantía unilateralmente.
 - ii) **Incondicionalidad.** La garantía debe ser incondicional, independientemente del valor, la autenticidad, la validez o la aplicabilidad de las obligaciones garantizadas.
 - iii) **Puntualidad.** La garantía debe abarcar el pago puntual de todas las sumas que vengán en el marco del convenio de préstamo, ya sea en el plazo de vencimiento indicado, de manera anticipada o de otro modo, así como el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones del prestatario.
 - iv) **Cláusula de solicitud de indemnización.** El garante tiene la obligación de indemnizar al beneficiario de inmediato si así se solicita.
24. El garante debe cubrir la totalidad del importe nominal del préstamo subyacente concedido a la entidad subnacional y todas las pérdidas derivadas del impago del interés o del incumplimiento de cualquier otro tipo de pago.

C. Consideraciones jurídicas sobre el Convenio Constitutivo del FIDA

25. El Convenio Constitutivo del FIDA⁵ no contempla explícitamente la concesión de préstamos a entidades subnacionales, ya sea con o sin garantía soberana. Aunque en el Convenio no se menciona esta cuestión, durante más de 40 años el FIDA ha examinado y aprobado sistemáticamente proyectos que abarcan la financiación a entidades subnacionales, bancos nacionales de desarrollo y entidades similares. Para ello, los Estados Miembros han interpretado de manera coherente que el Convenio permite ese tipo de concesión de préstamos tras un examen minucioso y la aprobación de cada proyecto por parte de la Junta Ejecutiva. Además, esta práctica se ajusta al enfoque aplicado por otros bancos multilaterales de desarrollo.
26. En los estatutos de algunos bancos multilaterales de desarrollo (véase en el anexo IV un análisis comparativo detallado de los estatutos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Asiático de Desarrollo (BASD)⁶) se contempla explícitamente la concesión de préstamos a entidades subnacionales, con o sin garantía soberana.
 - i) Si, a partir de un análisis de la demanda y los costos, una evaluación del apetito de riesgo del FIDA y las posibles implicaciones de los debates sobre la calificación (así como la dimensión política, que también debería tenerse en cuenta), y en vista de las conversaciones que se están manteniendo sobre el marco de gestión de riesgos del FIDA, la Dirección del Fondo propusiera la

⁵ En la sección 1 b) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA se indica lo siguiente: "La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo. Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados en desarrollo o por conducto de las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen o a través de organizaciones y empresas del sector privado. En el caso de un préstamo a una organización intergubernamental, el Fondo podrá requerir garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase."

⁶ Respectivamente, el BIRF, la AIF, el BERD, el BID y el BASD.

concesión de préstamos a entidades subnacionales, se considerarían las siguientes dos opciones jurídicas: i) la modificación del Convenio Constitutivo del FIDA, o ii) la confirmación de la interpretación implícita del Convenio que realiza la Junta Ejecutiva.

- ii) En las observaciones presentadas por escrito por los miembros de la Junta que expresaron su preferencia, todos apoyaron la opción de preparar una modificación del Convenio para codificar el precedente, que examinará la Junta Ejecutiva en su período de sesiones de diciembre de 2020 y aprobará el Consejo de Gobernadores en febrero de 2021⁷.
- iii) Sin perjuicio de la modificación propuesta del Convenio, todos los posibles proyectos que se encuentren dentro del alcance de este documento se presentarán a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación. Se aplicarían un análisis y un marco similares a otras entidades, que la Junta Ejecutiva podría evaluar y aprobar periódicamente.

D. Consideraciones relativas a la gobernanza, el seguimiento y la evaluación

- 27. En la concesión de préstamos con garantía soberana directamente a gobiernos subnacionales y bancos nacionales de desarrollo, deberían aplicarse las mismas disposiciones y procedimientos contemplados en el marco de diseño que se aplican a las operaciones con los gobiernos nacionales. No obstante, habría que tener en cuenta determinados riesgos adicionales en materia de seguimiento y evaluación que requerirían un análisis más exhaustivo y una evaluación de la diligencia debida durante el diseño, especialmente si el prestatario es un órgano no gubernamental como un banco nacional de desarrollo. Además, la falta de un marco acordado con los gobiernos sobre la exigibilidad de garantías soberanas sería un motivo de especial preocupación.
- 28. El riesgo de que la operación de préstamo no se ajuste debidamente al COSOP debería tenerse en cuenta cuando el proyecto se ejecute a nivel subnacional. Sería importante verificar de antemano la pertinencia de las operaciones de concesión de préstamos a entidades subnacionales en el contexto del país y su armonización con el COSOP. Si surgen oportunidades específicas durante la ejecución de un COSOP, los cambios asociados deberían reflejarse en el momento del examen anual o de mitad de período.
- 29. Deberían supervisarse todos los riesgos relativos al nivel de solidez de las entidades subnacionales en materia de capacidades, instituciones e incentivos para la buena gobernanza, transparencia y rendición de cuentas. Esas capacidades requerirían el apoyo de mecanismos adecuados en materia de gestión de los recursos humanos y de la administración pública, así como de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción. El FIDA llevará a cabo un proceso de diligencia debida, que incluirá el análisis de la estrategia, el personal directivo superior/consejo de administración y la estructura organizativa de la institución cliente, entre otros aspectos de gobernanza que garantizan el cumplimiento de las normas y las mejores prácticas del sector. La participación de una institución en los mercados de capital y la presencia de una calificación crediticia también proporcionarán información sobre en qué medida esa entidad debe cumplir los requisitos reglamentarios y de mercado. Los indicadores de riesgo político, transparencia y corrupción del país, así como la experiencia previa del gobierno en proyectos del FIDA, también configuran el nivel de riesgo potencial de la entidad subnacional.

⁷ Véase el documento EB 2020/131(R)/R.27/Rev.1

30. Determinadas enseñanzas extraídas de otras IFI indican que algunos gobiernos federales prefieren que las operaciones de préstamos a entidades subnacionales estén dirigidas a la financiación de proyectos de inversión ya que su experiencia con este instrumento es más variada en cuanto a los resultados y el impacto que la experiencia con otras formas de financiación. Esta preferencia se explica por el hecho de que, en algunos contextos, un gobierno federal puede no tener la facultad ni la capacidad para supervisar la ejecución de las reformas de las políticas públicas incluidas en esas operaciones o verificar la calidad de las mejoras resultantes en materia de prestación de servicios. En esos casos, el gobierno puede conceder importancia al propio apoyo de la IFI en materia de supervisión y ejecución en el marco del instrumento de financiación de proyectos de inversión para cerciorarse del valor añadido de esas operaciones.
31. También existe el riesgo de que puedan aumentar los costos y plazos de preparación y ejecución generales del proyecto, habida cuenta de la mayor complejidad que conlleva la colaboración con entidades subnacionales y su posible falta de experiencia previa en cooperación con bancos multilaterales de desarrollo. Esos desafíos deberían mitigarse y minimizarse mediante un diálogo continuo sobre políticas e iniciativas de coordinación con los gobiernos subnacionales, el posible establecimiento de asociaciones a largo plazo con determinadas partes y el intercambio de experiencias entre los programas, los estados y las provincias para aumentar la eficacia mientras se controlan los costos.

E. Consideraciones relativas a las condiciones de préstamo y las condiciones de financiación

32. Actualmente, las Políticas y los Criterios en materia de Financiación del FIDA y el conjunto de condiciones de préstamos conexas no abarcan las entidades subnacionales.
33. Si los Estados Miembros deciden aprovechar esta oportunidad, habría que realizar un mayor análisis de las implicaciones de las condiciones de préstamo y los cambios necesarios en los correspondientes textos jurídicos.
34. Deberían establecerse determinados criterios para colaborar con las entidades subnacionales, por ejemplo:
 - i) Los correspondientes gobiernos nacionales deberían participar en el proceso con el FIDA, en lugar de dejar que las entidades subnacionales asumieran el liderazgo y la plena responsabilidad.
 - ii) Debería llevarse a cabo un proceso de diligencia debida, así como una evaluación crediticia de cada caso en particular, con arreglo a un conjunto mínimo de criterios definidos para abordar los problemas relacionados con la gobernanza, las leyes y los reglamentos nacionales y los posibles riesgos relativos a la reputación. Solo aquellos Estados Miembros que cumplieran esos criterios podrían proporcionar garantías soberanas sobre los préstamos concedidos por el FIDA a entidades subnacionales bajo su jurisdicción.
 - iii) Un garante que no cumpliera las condiciones de la garantía sería sometido a las sanciones que se hubieran acordado con anterioridad. Las sanciones podrían incluir, por ejemplo, un mecanismo que acelere los reembolsos en toda la cartera soberana si la compensación no se recibe de inmediato.
 - iv) El FIDA podrá aplicar cargos adicionales para cubrir el costo del proceso de diligencia debida y el conjunto más amplio de riesgos intrínsecos de la operación.

V. Conclusiones y perspectivas futuras

35. La concesión de préstamos a determinadas entidades subnacionales representa una oportunidad para que el FIDA amplíe su abanico de prestatarios, movilice cofinanciación interna y externa y adapte su oferta a las necesidades y trayectorias económicas de cada país.
36. Asimismo, en el contexto del primer ejercicio de calificación crediticia del FIDA, es importante seguir protegiendo al Fondo del riesgo financiero y mantener las correspondientes salvaguardias. Por tanto, se recomienda que, en esta fase, el FIDA conceda préstamos a entidades subnacionales, incluidos los bancos nacionales de desarrollo, solo con el respaldo de una garantía soberana explícita que se ajuste a los criterios del Fondo en cuanto a su exigibilidad.

Declaración del Brasil en el 127.º período de sesiones de la Junta Ejecutiva

Breve declaración informativa del Brasil⁸

Resultados:

- i) La Junta tomó nota de las propuestas presentadas por el representante del Brasil, con vistas a su examen en un próximo período de sesiones, para que el FIDA pueda i) efectuar préstamos directos a los gobiernos subnacionales y ii) efectuar préstamos directos a bancos nacionales de desarrollo para estimular la demanda de préstamos y aumentar el sentido de apropiación a nivel nacional de las operaciones del FIDA en el Brasil y, posiblemente, en otros países.
- ii) Los miembros agradecieron las propuestas, si bien señalaron la necesidad de consultar al respecto a sus capitales. Los miembros se mostraron de acuerdo con la propuesta de la Dirección de presentar un documento de debate en el primer período de sesiones de 2020. Se solicitó a la Dirección que incluyese información sobre las prácticas de otras IFI, el posible efecto sobre la calificación crediticia y las implicaciones para los Estados Miembros sin calificación crediticia propia.

1. El representante del Brasil afirmó que en los debates mantenidos durante el período de sesiones ya se había puesto de manifiesto la necesidad de ir más allá de los enfoques tradicionales y plantearse la ampliación del alcance de la financiación del FIDA.
2. En relación con las propuestas del Brasil, el representante destacó que, pese a que las dos propuestas se habían formulado conjuntamente, debían examinarse de manera independiente. En primer lugar, los vínculos entre el FIDA y los gobiernos subnacionales podían estimular la demanda e impulsar el sentido de apropiación de los proyectos a ese nivel. En segundo lugar, respecto a los bancos nacionales de desarrollo, el Brasil contemplaba esa posibilidad como una vía para impulsar la cofinanciación, puesto que, al complementar los recursos del FIDA y aumentar el número de iniciativas conjuntas con otras instituciones financieras, se consolidarían las distintas actividades y se ampliarían sus efectos.

⁸ Véase las actas del 127.º período de sesiones (EB 2019/127).

Prácticas de otras instituciones para la concesión de préstamos a entidades subnacionales

1. La Corporación Financiera Internacional (IFC) comenzó a brindar apoyo a entidades subnacionales mediante un programa de financiación subnacional en 2003, un plan conjunto del Banco Mundial y la IFC por el que se proporcionaba financiación a entidades subnacionales sin el respaldo de una garantía soberana. El objetivo de ese programa era respaldar las inversiones en los sectores de la infraestructura y los servicios públicos, ofreciendo apoyo directamente a los gobiernos subnacionales, las empresas estatales, los intermediarios financieros y las asociaciones público-privadas. Más recientemente, la IFC ha puesto en marcha el programa Ciudades Sostenibles, de carácter mundial, que aspira a lograr que las ciudades sean más competitivas mediante i) el fortalecimiento de las instituciones y las normas; ii) la mejora de la infraestructura básica y la sostenibilidad ambiental; iii) el fomento de la adquisición de competencias y la innovación, y iv) la ampliación del acceso a la financiación. El programa tiene por objeto combinar el apoyo financiero y el asesoramiento en colaboración con los gobiernos subnacionales y con los inversores privados. La IFC ha prestado apoyo a gobiernos subnacionales y empresas estatales a través de 46 inversiones por un valor total de USD 2 100 millones (2008-2017), en la mayoría de los casos en proyectos de infraestructura. Ese valor equivale a cerca del 2 % de todos los compromisos de la IFC durante ese período. El apoyo financiero de la IFC se centró en el transporte, los puertos, el sector energético, los recursos hídricos y las aguas residuales. La mayor parte de la financiación se facilitó entre 2009 y 2014 en países donde no prestaba servicios la AIF. Aunque la IFC ofrecía una amplia variedad de instrumentos de financiación como préstamos privilegiados o subordinados en moneda extranjera o local con carácter comercial, préstamos sindicados (préstamos B), garantías de crédito parciales y capital social a largo plazo, la mayor parte (78 %) de la financiación correspondía a préstamos (54 % en moneda extranjera y 24 % en moneda local). Ese programa actualmente forma parte de las operaciones de financiación de infraestructura de la IFC.
2. Los principales bancos multilaterales de desarrollo de ámbito regional, como el BAsD, el BID, el Banco Africano de Desarrollo (BAfD) y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), conceden préstamos con garantía soberana a gobiernos subnacionales (gobiernos estatales, provinciales y municipales y entidades públicas distintas a los gobiernos centrales) por medio de una ventanilla dirigida a prestar servicios al sector público. Las operaciones que no tienen garantía soberana, se enmarcan en otra ventanilla dedicada a las operaciones sin garantía soberana con el sector privado. Por lo general, la información relativa a la financiación de entidades subnacionales no se especifica en detalle; no obstante, en lo que respecta al BAsD y el BID, parece que las operaciones subnacionales sin una garantía soberana todavía no son frecuentes. En 2018, de los USD 106 000 millones y USD 93 400 millones del total de préstamos pendientes de reembolso del BAsD y el BID, respectivamente, la mayoría (más del 90 %) se concedieron a prestatarios con garantías soberanas (países miembros y organismos gubernamentales u otras entidades públicas con la garantía soberana del país miembro pertinente), mientras que solo el 5,1 % y el 6,4 % se otorgaron a entidades privadas, estatales o subnacionales sin una garantía soberana.

Definiciones de entidades nacionales y subnacionales

1. La estructura de gobierno puede dividirse en tres subsectores:
 - i) el gobierno nacional (central o federal) y las entidades públicas conexas;
 - ii) los gobiernos estatales o provinciales ("federados") y las entidades públicas conexas, y
 - iii) los gobiernos regionales y locales y las entidades públicas conexas.
2. **Gobierno central.** El gobierno de un Estado unitario que dirige un país que no otorga competencias significativas a las divisiones regionales.
3. **Gobierno federal.** El gobierno de un Estado federal que dirige un país que otorga competencias significativas a las divisiones regionales.
4. **Gobierno subnacional.** Todos los niveles de gobierno (estatal, regional y local) por debajo del nacional, independientemente de la estructura política, financiera y administrativa del país. Por tanto, este término abarca todo gobierno intermedio (por ejemplo, de distrito, estatal, regional o provincial) y local, así como organizaciones gubernamentales semiindependientes (por ejemplo, paraestatales) en el plano subnacional.
5. **Gobierno regional.** Un grupo de gobiernos que podría definirse como un condado, más de un condado, una municipalidad, más de una municipalidad, un consejo de gobiernos o más de un consejo de gobiernos.
6. **Municipalidad.** Un municipio, una ciudad, un pueblo, un distrito o una población incorporada.
7. **Banco nacional de desarrollo.** Una institución financiera creada por el gobierno de un país que proporciona financiación para su desarrollo económico.
8. **Empresa estatal.** Una entidad estatal reconocida por la legislación nacional que el Estado controla en gran medida por poseer una participación plena, mayoritaria o minoritaria significativa.

Disposiciones estatutarias sobre la concesión de préstamos a entidades subnacionales de determinados acreedores multilaterales y bilaterales

| Banco Mundial | |
|--|---|
| Estatutos | <p>Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio Constitutivo del Banco, artículo III, sección 4⁹. 2. Convenio Constitutivo del Banco, artículo III, sección 4 i)¹⁰. <p>Aunque el Convenio Constitutivo contempla que el miembro o su banco central o cualquier otro organismo aceptable para el Banco debe ofrecer esa garantía, el Banco requiere la garantía del miembro por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) El deseo del Banco de tener plena fe y crédito del miembro que ofrece la garantía. ii) El hecho de que los convenios de garantía incluyen compromisos que un banco central no puede asumir legítimamente o cumplir eficazmente. iii) El deseo del Banco de crear, mediante el convenio de garantía, una relación contractual en virtud del derecho público internacional que no estará sujeta a pérdidas de valor como resultado de restricciones o disposiciones de las leyes del miembro. <p>Asociación Internacional de Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio Constitutivo de la Asociación, artículo V, sección 2 c)¹¹. 2. Convenio Constitutivo de la Asociación, artículo V, sección 2 d)¹². |
| Políticas, normas y manuales operacionales | <p>Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestatario. De conformidad con su Convenio Constitutivo, el Banco podrá conceder préstamos: i) a cualquier miembro; ii) a una subdivisión política del mismo, o iii) a cualquier empresa comercial, industrial o agrícola en los territorios de un miembro. 2. Garante. Si el miembro en cuyo territorio se vaya a realizar el proyecto no sea él mismo el prestatario, dicho miembro debe garantizar el pago del principal y los intereses y otros gastos derivados del préstamo. Cuando un miembro garantiza un préstamo, lo hace como deudor principal y no solo como avalista. Por tanto, el Banco puede exigir directamente al garante el pago y no debe agotar primero sus recursos contra el prestatario. Cuando el miembro controla con eficacia la entidad encargada de ejecutar y poner en marcha el proyecto, el Banco solicita al miembro que garantice el desempeño y el reembolso. (El personal debería consultar con la Oficina de Asesoría Jurídica (LEG) para recibir orientaciones sobre la aplicación de este párrafo). <p>Asociación Internacional de Fomento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestatario. De conformidad con su Convenio Constitutivo, la AIF podrá proporcionar financiación: i) a un miembro; ii) al gobierno de un territorio comprendido dentro de algún miembro de la Asociación; iii) a una subdivisión política de los anteriores; iv) a una entidad pública o privada incluida en los territorios de uno o varios miembros, y v) a una organización pública internacional o regional. 2. Garantía. Aunque la Asociación normalmente no concede créditos a una entidad que no sea un miembro, en el caso de hacerlo, en su Convenio Constitutivo se indica que puede, a su discreción, exigir adecuada garantía gubernamental o de otra índole. <p>OP 7.00 - Operaciones de préstamo: elección de prestatario y acuerdos contractuales (en inglés): https://policies.worldbank.org/sites/ppf3/PPFDocuments/Forms/DispPage.aspx?docid=1681</p> <p>Manual operacional (en inglés): https://policies.worldbank.org/sites/PPF3/Pages/Manuals/Operational%20Manual.aspx</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La financiación de proyectos de inversión abarca préstamos del BIRF, créditos y donaciones de la AIF y financiación con garantías a gobiernos para actividades de creación de la infraestructura física y social necesaria para reducir la pobreza y promover el desarrollo sostenible. 4. La financiación de políticas de desarrollo abarca préstamos del BIRF, créditos y donaciones de la AIF y apoyo presupuestario con garantías a gobiernos o una subdivisión política para un programa de medidas políticas e institucionales dirigidas a lograr el desarrollo sostenible, el crecimiento conjunto y la reducción de la pobreza. |

⁹ El Banco podrá garantizar, conceder o participar en préstamos a cualquier miembro o subdivisión política del mismo, o a cualquier empresa comercial, industrial o agrícola en los territorios de un miembro.

¹⁰ i) Cuando el miembro en cuyo territorio se proyecte realizar una inversión no sea él mismo el prestatario, dicho miembro o su banco central o cualquier otro organismo aceptable para el Banco ofrezca plena garantía con respecto al reembolso del capital y al pago de intereses y otros gastos derivados del préstamo.

¹¹ c) La Asociación puede proporcionar financiación a un miembro, al gobierno de un territorio comprendido dentro de algún miembro de la Asociación, una subdivisión política de los anteriores, una entidad pública o privada incluida en los territorios de uno o varios miembros o a una organización pública internacional o regional.

¹² d) En el caso de un préstamo a una entidad que no sea un miembro, la Asociación puede, a su discreción, exigir adecuada garantía gubernamental o de otra índole.

| | |
|--|---|
| Convenios de préstamo, convenios de garantía y condiciones generales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio de préstamo. Para cada préstamo, el Banco y el prestatario conciertan un convenio de préstamo donde se establece el monto del préstamo o el crédito y las correspondientes condiciones. 2. Convenio de garantía. Si el BIRF concede un préstamo a una entidad que no es el miembro respectivo celebra un convenio de garantía con el miembro en el que se enuncian las obligaciones contractuales del miembro como garante y los compromisos adicionales contraídos por el garante para facilitar el cumplimiento de los objetivos del préstamo. 3. Los convenios de préstamo y de garantía incorporan como referencia las condiciones generales aplicables. Puesto que los directores ejecutivos aprueban las condiciones generales, toda modificación de sus disposiciones requiere la autorización de la Vicepresidencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, que también decide si se necesita la aprobación de los directores ejecutivos. Los convenios de préstamo, garantía y proyecto incorporan, cuando procede, directrices como las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF; Normas: Selección y contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial, y Directrices para la conversión de los términos de los préstamos con un diferencial fijo¹³. |
| Banco Africano de Desarrollo | |
| Estatutos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo, edición de 2016, artículo 14, sección 1¹⁴ (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/agreement-establishing-african-development-bank-2016-edition |
| Políticas, normas y manuales operacionales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Política de operaciones sin garantía soberana del Grupo del Banco Africano de Desarrollo (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/policy-on-non-sovereign-operations-109578 2. Directrices financieras revisadas para préstamos con garantía soberana (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/revised-financial-guidelines-for-sovereign-guaranteed-loans-27100 |
| Convenios de préstamo, convenios de garantía y condiciones generales | <p>Sección 1.01, Aplicación de las condiciones generales</p> <p>a) Las presentes condiciones generales enuncian las normas aplicables a i) cualquier convenio de préstamo entre el Banco y uno o más Estados Miembros africanos; ii) cualquier convenio de garantía entre el Banco y un Estado Miembro africano sobre la conclusión de un préstamo, y iii) cualquier otro acuerdo en que el Banco es parte y que contemple la aplicabilidad de las presentes condiciones generales. b) Si el convenio de préstamo se concierta entre un Estado Miembro africano y el Banco, deberán ignorarse las referencias al garante y el convenio de garantía de las presentes condiciones generales. c) Se pueden incluir condiciones adicionales en el convenio de préstamo o de garantía, habida cuenta de la naturaleza del proyecto.</p> <p>Sección 1.02, Incoherencias con los convenios de préstamo y de garantía</p> <p>Si cualquier disposición de un convenio de préstamo, de garantía o de otro tipo es incoherente con una disposición de las presentes condiciones generales cuando sean aplicables, prevalecerá la disposición del convenio de préstamo, de garantía o de otro tipo, según proceda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Condiciones generales aplicables a los convenios de préstamo y de garantía del Banco Africano de Desarrollo (entidades con garantía soberana) (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/general-conditions-applicable-to-the-african-development-bank-loan-agreements-and-guarantee-agreements-sovereign-entities-8149 2. Condiciones generales aplicables a los convenios de préstamo y de garantía del Banco Africano de Desarrollo (entidades sin garantía soberana) (en inglés) https://www.afdb.org/en/documents/document/general-conditions-applicable-to-the-african-development-bank-loan-agreements-and-guarantee-agreements-non-sovereign-entities-8151 |
| Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo | |
| Estatutos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de la Presidencia sobre el Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, artículo 11¹⁵. 2. Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, capítulo III, artículo 11, sección 3 iii) a)¹⁶. |

¹³ Véanse OP/BP 11.00, Adquisiciones, y OP 3.10, Gastos de préstamos, monedas y condiciones de pago de los préstamos del BIRF y los créditos de la AIF.

¹⁴ En sus operaciones, el Banco puede proveer o facilitar financiación a cualquier miembro africano, cualquier **subdivisión política** o cualquier órgano de estos, o a cualquier institución o garante en el territorio de un miembro africano, así como a organismos o instituciones internacionales o regionales interesadas en el desarrollo de África.

¹⁵ En el presente artículo se establece la manera en que el Banco cumplirá sus objetivos y funciones, en especial con respecto a los proyectos regionales. Al describir a los receptores de la financiación y asistencia del Banco, y al establecer límites en la financiación y asistencia del Banco para el **sector público estatal**, en el artículo se trata de tener en cuenta los distintos convenios en los diferentes países.

¹⁶ Se entenderá que el sector público estatal incluye la administración central, las administraciones locales, sus organismos y toda empresa de propiedad o bajo el control de cualquiera de los anteriores.

| | |
|--|--|
| | <p>3. Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, capítulo III, artículo 14¹⁷. https://www.ebrd.com/news/publications/institutional-documents/basic-documents-of-the-ebrd.html</p> |
| Banco Asiático de Desarrollo | |
| Estatutos | <p>La subdivisión política podría convertirse en el prestatario de un préstamo. Véase el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Desarrollo, capítulo III, artículo 11¹⁸. Cuando el receptor de préstamos o garantías de préstamo no sea un miembro, el Banco puede pedir que el miembro garantice el reembolso del principal y el pago de los intereses y otros cargos del préstamo de acuerdo con los términos correspondientes. Véase el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Desarrollo, capítulo III, artículo 15, párrafo 2¹⁹.</p> |
| Políticas, normas y manuales operacionales | <p>Manual operacional (en inglés): https://www.adb.org/documents/operations-manual Políticas bancarias del manual operacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Cuando se concede un préstamo a un no miembro, una garantía del miembro pertinente es el medio más eficaz de proteger los intereses del Banco. ii) Cuando el Banco concede un préstamo a un organismo, una agencia o una subdivisión política de un miembro, debe examinar detalladamente la reputación del prestatario en cuanto a la plena fe y la solvencia crediticia del gobierno del país en desarrollo que es miembro. Si esa reputación no confiere plena fe y solvencia crediticia del gobierno del país en desarrollo que es miembro, la máxima protección frente al incumplimiento puede ser posible únicamente asegurando para el préstamo una garantía del gobierno del país en desarrollo que es miembro. <p>Políticas y procedimientos bancarios del manual operacional (operaciones sin garantía soberana), A, 2) iv): Para poder optar a la financiación sin garantía soberana del Banco, el receptor propuesto debe ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) un gobierno local u otra entidad subsoberana (incluidas las municipalidades y otras formas de gobierno local) que pueda suscribir y obtener financiación independientemente del órgano soberano. |
| Convenios de préstamo, convenios de garantía y condiciones generales | <p>Reglamento de préstamos para operaciones ordinarias aplicables a préstamos ordinarios concedidos con los recursos ordinarios de capital del Banco Asiático de Desarrollo (1 de enero de 2017) (en inglés) https://www.adb.org/documents/ordinary-operations-loan-regulations-1-jan-2017</p> |

¹⁷ Cuando el beneficiario de los préstamos o garantías de préstamo no sea un miembro, sino una **empresa estatal**, el Banco **podrá, si lo considera oportuno** y teniendo presentes los distintos enfoques apropiados para las empresas públicas y las estatales en fase de transición a propiedad y control privados, **exigir al miembro o miembros** en cuyo territorio se vaya a realizar el proyecto, o a un organismo público o entidad de dicho miembro o miembros autorizados por el Banco, que **avale** el reintegro del principal y el pago de los intereses y otros gastos vinculados al préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el contrato. El Consejo de Administración examinará anualmente la actuación del Banco en este ámbito, prestando la debida atención a la solvencia del Banco"

¹⁸ Con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente Convenio, el Banco puede proveer o facilitar financiación a cualquier miembro, o a cualquier organismo, órgano o **subdivisión política** de los mismos, o a cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, así como a organismos o entidades internacionales o regionales que se ocupen del desarrollo económico de la región.

¹⁹ Cuando el receptor de préstamos o garantías de préstamo no sea un miembro, el Banco puede, cuando lo considere conveniente, pedir que el miembro en cuyo territorio haya de realizarse el proyecto en cuestión, o un organismo público o cualquier agencia de dicho miembro que sea aceptable para el Banco, garantice el reembolso del principal y el pago de los intereses y otros cargos del préstamo de acuerdo con las condiciones correspondientes.